

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. LALITRAN-EP-GG-2024-0004

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA LALITRAN EP.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República, al referirse a la seguridad Jurídica, indica que *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 ordena que instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el art. 240 de la Constitución del Ecuador señala *"Los gobiernos autónomos Descentralizados de las regiones Distritos Metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y Jurisdicciones territoriales."*

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la carta fundamental ordena que los gobiernos municipales tendrán la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su respectivo territorio cantonal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su artículo 3 garantiza que la prestación de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad, y calidad, con tarifas socialmente justas.

Que, los artículos 55 y 56 de la LOTTTSV establecen al transporte público, así como la infraestructura y equipamiento auxiliar que se utilizan en la prestación del servicio, como un servicio estratégico. Las rutas y frecuencias a nivel nacional son de propiedad exclusiva del Estado, las cuales podrán ser comercialmente explotadas mediante contratos de operación, además estipula que el servicio de transporte público podrá ser prestado por el Estado, u otorgado mediante **CONTRATO DE OPERACIÓN** a compañías o cooperativas legalmente constituidas.

Que, el artículo 66 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina que el **CONTRATO DE OPERACIÓN** es el título habilitante mediante el cual el Estado concede a una persona jurídica, que cumple con los requisitos legales y acorde al proyecto elaborado, la facultad de establecer y prestar los servicios de transporte terrestre público de personas, cuyo contenido mínimo se establece en el artículo 76 del mismo Reglamento.

Que, se actúa en el presente acto administrativo observando los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, planificación, juridicidad, y demás establecidos en el vigente Código Orgánico Administrativo ecuatoriano.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo define el Principio de Calidad, y ordena que las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 32 reconoce el derecho de petición y ordena que las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna.

Que, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce que a los gobiernos autónomos descentralizados municipales les

corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.

Que, de fecha 30 de diciembre de 2016, la entonces Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón La Libertad, elabora la Resolución No. 003-RPO-002-2016-GADCLL-DCLL-DTTTSV, en la que se resolvió renovar por diez años el permiso de operación de la Cooperativa de Transporte Urbano Puerto Peninsular.

Que, de fecha 30 de diciembre de 2016, la entonces Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón La Libertad, suscribe la Resolución No. 004-RPO-002-2016-GADCLL-DCLL-DTTTSV, misma que renueva por diez años el permiso de operación de la Compañía de Transporte SALISEL S.A.

Que, mediante Informe Técnico INF-TEC-Nro. 002-DOP-LALITRAN-2023, el Mgs. Joffre Lenis Rubio y el Ing. David Aguagallo, Sub-Gerente de Operaciones y Gestor de Operaciones, respectivamente, exponen en su parte pertinente:

"Actualmente está vigente la LOTTSV (última reforma el 10 de agosto del 2021) y en sus artículos 55 y 56 indican que el servicio de transporte público pasajero debe ser otorgado a través de un CONTRATO DE OPERACIÓN. Los nuevos contratos que se firmarán deberán respetar el mismo tiempo de vigencia que los permisos otorgados anteriormente, esto es, el 30 de diciembre del 2026.

RECOMENDACIONES

*En las resoluciones # 003 de la cooperativa puerto peninsular y # 004 de la compañía salisel donde indica la palabra **PERMISO** debe de cambiarse por la palabra **CONTRATO**.*

Por lo anteriormente expuesto, en las respectivas RESOLUCIONES No. 003 y 004 deberá realizarse un adendum para efectuar el cambio de la palabra PERMISO por la palabra CONTRATO como lo indica R.L.T.T.S.V

Es decir, el termino legal adecuado es "contrato de operación "y no "permiso de operación "(Las negrillas me pertenecen)

Que, el Ab. Sebastián Paladines, Director Jurídico de la Empresa Pública LALITRAN EP., en su parte pertinente mediante Informe Jurídico Nro. 004-INFJ-JUR-SP-2023 concluye:

- *Es imperioso realizar la respectiva actualización y cambio de PERMISO DE OPERACIÓN a CONTRATO DE OPERACIÓN de las operadoras de transporte público, ya que, al no ser la figura legal contemplada en la ley, al día de hoy carece de legalidad.*

Que, si bien es cierto, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, realiza una distinción entre Permiso de Operación y Contrato de Operación, mismo que deberá ser otorgado para Transporte Comercial y Transporte Público, respectivamente, en el caso de la presente resolución, la Empresa Pública LALITRAN EP., debe realizar los correctivos pertinentes a fin de la correcta aplicación e interpretación de la norma.

Que, según la doctrina de *Modificación del Acto Administrativo*, la reforma o modificación del acto administrativo produce efectos sólo para el futuro. Su procedencia, y la necesidad o no de indemnizarla, se rige en los casos en que importe una extinción parcial del acto por los mismos principios que la extinción por razones de oportunidad.

La Empresa Pública LALITRAN EP., en sus facultades legales otorgadas por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley:

RESUELVE:

Art. 1. – REFORMAR la Resolución No. 003-RPO-002-2016-GADCLL-DTTTSV RENOVIACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE URBANO "PUERTO PENINSULAR", otorgada de fecha 30 de diciembre de 2016 por parte de la entonces Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón La Libertad y utilizar la figura legal de CONTRATO DE OPERACIÓN.

Art. 2. – REFORMAR la Resolución No. 004-RPO-002-2016-GADCLL-DTTTSV RENOVIACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN A LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN BUSES URBANO "SALISEL", otorgada de fecha 30 de diciembre de 2016 por parte de la entonces Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón La Libertad y utilizar la figura legal de CONTRATO DE OPERACIÓN.

Art. 3. – SOLICITAR a la Dirección Jurídica de la Empresa Pública LALITRAN EP., la elaboración de los respectivos CONTRATOS DE OPERACIÓN en observancia al Art. 76 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial para ambas operadoras de transporte con las respectivas asignaciones de rutas.

Art. 4. – NOTIFICAR a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE URBANO "PUERTO PENINSULAR" sobre el contenido íntegro de la presente resolución.


Art. 5. – NOTIFICAR a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN BUSES URBANO "SALISEL", sobre el contenido íntegro de la presente resolución y el término de 90 días para cumplir la misma.

Art. 6. – NOTIFICAR a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN BUSES URBANO "SALISEL", y la COOPERATIVA DE TRANSPORTE URBANO "PUERTO PENINSULAR" sobre el contenido íntegro de la presente resolución y el término de 90 días para cumplir lo establecido en el presente acto administrativo.

Art. 7. – DETERMINAR que la presente Resolución Administrativa Reformatoria no interrumpe términos, plazos o procesos administrativos realizados por ambas operadoras en la Empresa Pública LALITRAN EP., es decir, se mantienen vigentes desde el año 2016 que se realizó el respectivo.

Art. 8. – Por lo anteriormente expuesto, se ratifica que el plazo de fincamiento del Contrato de Operación que será elaborado para cada operadora es de fecha 31 de diciembre de 2026.

La presente Resolución entrará en vigencia desde su publicación.



AB. JUAN PAZMIÑO PESANTEZ.
GERENTE GENERAL LALITRAN EP.

Elaborado por:

Ab. Sebastián Paladines R.

Director Jurídico LALITRAN EP.